

Recurso de Revisión: 02792/INFOEM/RD/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto de la Función Registral del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02792/INFOEM/RD/RR/2016, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El diez de agosto de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México en lo sucesivo **EL SARCOEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de rectificación de datos personales a la que se le asignó el número de expediente 00002/IFR/RD/2016, mediante la cual solicitó la rectificación de datos personales de lo siguiente:

"SOLICITO SE RECTIFIQUE EL NOMBRE QUE APARECE EN LA ESCRITURA INSCRITA EN EL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS BAJO LOS SIGUIENTES DATOS: VOLUMEN 107 ESCRITURA NUMERO 2,326 CELEBRADA EN LA CIUDAD DE ZUMPANGO ESTADO MÉXICO EL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 1978 ANTE LA LICENCIADA RITA RAQUEL SALGADO TENORIO NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO POR LO ORDENADO POR EL JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO DE OS AUTOS EN RESOLUCIÓN DEL TREINTA DE

Recurso de Revisión: 02792/INFOEM/RD/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de la Función Registral del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

MAYO DEL AÑO 1978, EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO 12/1978, INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EL LIBRO UNO SECCIÓN PRIMERA, PARTIDA QUINIENTOS CUARENTA Y TRES DEL VOLUMEN OCHENTA Y SIETE EN FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE. EN LA CUAL CITA UNA ESCRITURA DE MI PODERDANTE MANDATARIO DE NOMBRE [REDACTED] SIENDO ESTO INCOMPLETO E INCORRECTO SIENDO LO CORRECTO [REDACTED] [REDACTED] LO PRESENTE LO SOLICITO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 66 Y 68 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL VIGENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO SUS RELACIONADOS 66 Y 68 DE LA LEY REGISTRAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO, DE IGUAL FORMA LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1 Y 6 CONSTITUCIONALES, QUE APLICAN DE MANERA GENERAL Y OBLIGATORIA PARA TODO EL TERRITORIO NACIONAL, POR LO QUE DE UNA VEZ ADVIERTE ESTA PARTE INTERESADA LA INAPLICABILIDAD Y FALTA DE MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTO DE LOS SIGNADO POR EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN EL PORTAL DE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO EL CUAL LIMITA LOS DERECHOS "ARCO" CONSULTABLE EN EL LINK : [HTTP://IFREM.EDOMEX.GOB.MX/AVISO_DATOS_PERSONALES](http://ifrem.edomex.gob.mx/aviso_datos_personales) QUE MANIFIESTA LO SIGUIENTE :EN CONGRUENCIA CON EL FUNDAMENTO LEGAL QUE RIGE EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE MÉXICO, EL EJERCICIO DE DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN ARCO SE ENCUENTRA LIMITADO A AQUELLOS SUPUESTOS EN DONDE NO EXISTA UN TRÁMITE ESPECÍFICO, LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN IV DE "LA LEY"... (SIC) MISMO QUE ES INCONSTITUCIONAL Y VIOLATORIO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRASPARECÍA Y DATOS PERSONALES VIGENTES TANTO EN TERRITORIO ESTATAL COMO EL FEDERAL, PUESTO QUE LA AFIRMACIÓN DE DICHO AVISO CITA COMO FUNDAMENTO EL ARTICULO 42 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN IV DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE ALA LETRA DICE: NEGATIVA DE DERECHOS ARCO ARTÍCULO 42.- LOS SUJETOS OBLIGADOS PODRÁN NEGAR EL ACCESO A LOS DATOS PERSONALES, O A REALIZAR LA

Recurso de Revisión: 02792/INFOEM/RD/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de la Función Registral del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

RECTIFICACIÓN O CANCELACIÓN, O A CONCEDER LA OPOSICIÓN AL TRATAMIENTO DE LOS MISMOS, EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: IV. CUANDO EXISTA UN IMPEDIMENTO LEGAL O LA RESOLUCIÓN DE UNA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE RESTRINJA EL ACCESO A LOS DATOS PERSONALES, O NO PERMITA LA RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN DE LOS MISMOS. LA NEGATIVA A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO PODRÁ SER PARCIAL SI UNA PARTE DE LOS DATOS SOLICITADOS NO ENCUADRA EN ALGUNA DE LAS CAUSALES ANTES CITADAS, EN CUYO CASO LOS SUJETOS OBLIGADOS EFECTUARÁN PARCIALMENTE EL ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN REQUERIDA POR EL TITULAR. EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS MENCIONADOS EN ESTE ARTÍCULO, EL RESPONSABLE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES, ANALIZARÁ EL CASO Y EMITIRÁ UNA RESOLUCIÓN FUNDADA Y MOTIVADA, LA CUAL DEBERÁ NOTIFICARSE AL SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. EN LAS RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES, LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN DEBERÁN INFORMAR AL SOLICITANTE DEL DERECHO Y PLAZO QUE TIENEN PARA PROMOVER EL RECURSO DE REVISIÓN. CASO, EL PAGO DE DERECHOS DEBERÁ EXCEDER EL COSTO DE REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL MATERIAL SOLICITADO Y EL COSTO DE ENVÍO. COMO SE NOTARA NO CITA LO PLANTEADO EN EL AVISO DE PRIVACIDAD DEL SUJETO OBLIGADO LO CUAL ESTABLECE COMO UN REQUISITO, SIN EL CUAL NO, LA AUSENCIA DE UN TRAMITE NOMINADO O ESPECIFICO PARA X O Y TRAMITE ESPECIFICADO ESTA PARTE QUE ES MATERIA DE CONGRUENCIA LA ELECCIÓN DE UNA U OTRA VÍA PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, NO ASÍ LA INTERPRETACIÓN DE MANERA RESTRICTIVA DE LA LEY O EN SU CASO VETAR UN DERECHO SIN DISPOSICIÓN LEGAL VIGENTE APLICABLE Y EN RESUMEN QUE SATISFAGA LO MENCIONADO POR NUESTRO ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL EL CUAL ADUCE LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SE PUEDE REQUERIR POR MEDIO DE UNIDAD DE INFORMACIÓN DE "EL INSTITUTO", EN EL DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA DOCTOR NICOLÁS SAN JUAN S/N, COLONIA EX HACIENDA LA MAGDALENA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50010 O EN SU CASO, ESTABLECER COMUNICACIÓN DE MANERA TELEFÓNICA A TRAVÉS

Recurso de Revisión: 02792/INFOEM/RD/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de la Función Registral del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

DEL NÚMERO SIGUIENTE: (01722) 2362909 EXT 54041, EMAIL
IFREM@EDOMEX.GOB.MX, O DIRECTAMENTE EN EL INSTITUTO DE LA
FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN
ZUMPANGO DE OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO." (sic)

Advirtiendo de dicha solicitud, que EL RECURRENTE acompañó los archivos **img039.jpg**,
img091.jpg, **img093.jpg**, **img040.jpg**, **img036.jpg** y **img090.jpg**, los cuales corresponden
esencialmente en imágenes escaneadas sobre tres credenciales para votar y una carta poder; de
los cuales se omite su inserción por ser del conocimiento de las partes.

II. De las constancias que obran en el SARCOEM, se desprende que el día dos de septiembre
de dos mil dieciséis, el Responsable de la Unidad de Información del SUJETO OBLIGADO
dio respuesta a la solicitud de rectificación de datos personales, en los siguientes términos:

Toluca, México a 02 de Septiembre de 2016

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00002/IFR/RD/2016

POR MEDIO DEL PRESENTE ESTA UNIDAD DE INFORMACIÓN CON
FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 37 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL ESTADO
DE MÉXICO DEL ESTADO DE MÉXICO, HACE DE SU CONOCIMIENTO LA
RESPUESTA EMITIDA, ESPERANDO SEA DE SU COMPLETA UTILIDAD,
AGRADECIENDO DE ANTEMANO LA CONFIANZA DE USAR ESTE SISTEMA
WEB ATENTAMENTE ING. ESMERALDA COLÍN GONZÁLEZ TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

ATENTAMENTE

ING. ESMERALDA COLÍN GONZÁLEZ" (sic)

Recurso de Revisión: 02792/INFOEM/RD/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de la Función Registral del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Advirtiendo de dicha respuesta, que **EL SUJETO OBLIGADO** acompaña el archivo 00002-IFR-RD-2016.pdf, el cual contiene lo siguiente:



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Toluca de Lerdo, México a 29 de Agosto de 2016
Solicitud de información: 00002/IFR/RD/2016
Tipo de solicitud: Rectificación de datos personales

C. PRESENTE

Una vez analizada la solicitud de rectificación de datos personales, de fecha diez de agosto del año en curso, presentada y registrada a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), otorgándole el número de folio: **00002/IFR/RD/2016** esta cumple con los requisitos mínimos a que se refiere el artículo 35 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, solicitando lo siguiente:

"SOLICITO SE RECTIFIQUE EL NOMBRE QUE APARECE EN LA ESCRITURA INSCRITA EN EL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS BAJO LOS SIGUIENTES DATOS: VOLUMEN 107 ESCRITURA NUMERO 2326 CELEBRADA EN LA CIUDAD DE ZUMPANGO ESTADO MEXICO EL DIA 28 DE DICIEMBRE DE 1978 ANTE LA LICENCIADA RITA RAQUEL SALGADO TENORIO NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, EN CUMPLIMIENTO POR LO ORDENADO POR EL JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO DE OS AUTOS EN RESOLUCIÓN DEL TREINTA DE MAYO DEL AÑO 1978, EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO 12/978, INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EL LIBRO UNO SECCION PRIMERA, PARTIDA QUINIENTOS CUARENTA Y TRES DEL VOLUMEN OCHENTA Y SIETE EN FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE, EN LA CUAL CITA UNA ESCRITURA DE MI PODERANTE MANDATARIO DE NOMBRE [REDACTED] SIENDO ESTO INCOMPLETO E INCORRECTO SIENDO LO CORRECTO [REDACTED]"

LO PRESENTE LO SOLICITO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 65 Y 68 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL VIGENTE DEL ESTADO DE MEXICO, ASI COMO SUS RELACIONADOS 65 Y 68 DE LA LEY REGISTRAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MEXICO, DE IGUAL FORMA LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1 Y 6 CONSTITUCIONALES, QUE APLICAN DE MANERA GENERAL Y OBLIGATORIA PARA TODO EL TERRITORIO NACIONAL, POR LO QUE DE UNA VEZ ADVIERTE ESTA PARTE INTERESADA LA INAPLICABILIDAD Y FALTA DE MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTO DE LOS SIGNADO POR EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN EL PORTAL DE EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO MEXICO EL CUAL LIMITA LOS DERECHOS "ARCO" CONSULTABLE EN EL LINK [HTTP://IFREM.EDOMEX.GOB.MX/AVISO_DATOS_PERSONALES](http://ifrem.edomex.gob.mx/aviso_datos_personales) QUE MANIFIESTA LO SIGUIENTE : ...EN CONGRUENCIA CON EL FUNDAMENTO LEGAL QUE RIGE EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE MEXICO, EL EJERCICIO DE DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN ARCO SE ENCUENTRA LIMITADO A AQUELLOS SUPUESTOS EN DONDE NO EXISTA UN TRÁMITE ESPECÍFICO, LO



INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Recurso de Revisión: 02792/INFOEM/RD/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de la Función Registral del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN IV DE "LA LEY" (SIC) MISMO QUE ES INCONSTITUCIONAL Y VIOLATORIO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y DATOS PERSONALES VIGENTES TANTO EN TERRITORIO ESTATAL COMO EL FEDERAL, PUESTO QUE LA AFIRMACIÓN DE DICHO AVISO CITA COMO FUNDAMENTO EL ARTÍCULO 42 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN IV DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE A LA LETRA DICE: NEGATIVA DE DERECHOS ARCO ARTÍCULO 42.- LOS SUJETOS OBLIGADOS PODRÁN NEGAR EL ACCESO A LOS DATOS PERSONALES, O A REALIZAR LA RECTIFICACIÓN O CANCELACIÓN, O A CONCEDER LA OPOSICIÓN AL TRATAMIENTO DE LOS MISMOS, EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: IV. CUANDO EXISTA UN IMPEDIMENTO LEGAL O LA RESOLUCIÓN DE UNA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE RESTRINJA EL ACCESO A LOS DATOS PERSONALES, O NO PERMITA LA RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN DE LOS MISMOS. LA NEGATIVA A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO PODRÁ SER PARCIAL SI UNA PARTE DE LOS DATOS SOLICITADOS NO ENCUADRA EN ALGUNA DE LAS CAUSALES ANTES CITADAS, EN CUYO CASO LOS SUJETOS OBLIGADOS EFECTUARÁN PARCIALMENTE EL ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN REQUERIDA POR EL TITULAR. EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS MENCIONADOS EN ESTE ARTÍCULO, EL RESPONSABLE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES, ANALIZARÁ EL CASO Y EMITIRÁ UNA RESOLUCIÓN FUNDADA Y MOTIVADA, LA CUAL DEBERÁ NOTIFICARSE AL SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. EN LAS RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES, LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN DEBERÁN INFORMAR AL SOLICITANTE DEL DERECHO Y PLAZO QUE TIENEN PARA PROMOVER EL RECURSO DE REVISIÓN. CASO, EL PAGO DE DERECHOS DEBERÁ EXCEDER EL COSTO DE REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL MATERIAL SOLICITADO Y EL COSTO DE ENVÍO, COMO SE NOTARA NO CITA LO PLANTEADO EN EL AVISO DE PRIVACIDAD DEL SUJETO OBLIGADO LO CUAL ESTABLECE COMO UN REQUISITO, SIN EL CUAL NO, LA AUSENCIA DE UN TRAMITE NOMINADO O ESPECIFICO PARA X O Y TRAMITE ESPECIFICADO ESTA PARTE QUE ES MATERIA DE CONGRUENCIA LA ELECCIÓN DE UNA U OTRA VÍA PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, NO ASÍ LA INTERPRETACIÓN DE MANERA RESTRICTIVA DE LA LEY O EN SU CASO VETAR UN DERECHO SIN DISPOSICIÓN LEGAL VIGENTE APLICABLE Y EN RESUMEN QUE SATISFAGA LO MENCIONADO POR NUESTRO ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL EL CUAL ADUCE LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SE PUEDE REQUERIR POR MEDIO DE UNIDAD DE INFORMACIÓN DE "EL INSTITUTO", EN EL DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA DOCTOR NICOLÁS SAN JUAN S/N, COLONIA EX HACIENDA LA MAGDALENA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50010 O EN SU CASO, ESTABLECER COMUNICACIÓN DE MANERA TELEFÓNICA A TRAVÉS DEL NÚMERO SIGUIENTE: (01722) 2362909 EXT 54041, EMAIL IFREM@EDOMEX.GOB.MX, O DIRECTAMENTE EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN ZUMPANGO DE OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO."

Al respecto, con fundamento en el artículo 37 del ordenamiento legal inicialmente citado, es indispensable manifestarle que en términos de lo dispuesto por los artículos 8.1 del



INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Recurso de Revisión: 02792/INFOEM/RD/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de la Función Registral del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Código Civil; 2, 4, 5 de la Ley Registral; 5, 6, del Reglamento de la Ley en cita, este Instituto tiene como objetivo llevar a cabo la función registral en el Estado de México, dando publicidad a los actos jurídicos que conforme a la Ley deben registrarse en los términos establecidos en la legislación registral antes citada; para el cumplimiento de dicho objeto este Organismo cuenta con diecinueve Oficinas Registrales ubicadas territorialmente en el Estado de México.

Así mismo en términos de los artículos 131 de la Ley del Notariado del Estado de México y 115 de la Ley Registral para el Estado de México, por cuanto hace al Archivo General de Notarías del Estado de México, éste tiene a su cargo la custodia, conservación y reproducción de los documentos físicos o electrónicos contenidos en los protocolos y sus apéndices una vez que hayan transcurrido 5 años de su emisión, así como la guarda de los sellos y demás documentos que en él se depositen.

En este sentido, se le informa que este organismo se encuentra imposibilitado para atender su solicitud de rectificación de datos personales, ya que la modificación de instrumentos notariales no les parte de las funciones y atribuciones conferidas en el marco jurídico que rige su actuación, por lo que tendrá que acudir ante el notario que se celebró el acto y solicitarle la elaboración de una escritura aclaratoria de los datos que desea rectificar sobre la escritura que refiere en su petición, en caso de ser necesario podrá visitar el directorio de Notarías del Estado de México a través de la siguiente liga: <http://www.colegiodenotariosedomex.com/html/Directorio.html> o comunicarse al Colegio de Notarios del Estado de México en los teléfonos (01 722) 2 19 72 89 y (01 800) 837 67 57 a fin de ubicar la notaría correspondiente.

En tal virtud, esta Unidad de Transparencia le ha indicado la forma y los términos en que podrá obtener lo solicitado, ya que la petición en particular no encuadra dentro del procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO establecido en el Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, y en virtud de que esta no es la vía indicada para realizar correcciones sobre instrumentos notariales, ya que esta Unidad de Transparencia, no puede violentar disposiciones legales.

Por lo que se ha cumplido con orientarle respecto al procedimiento motivo de su solicitud, dejando a salvo sus derechos a efecto de que los haga valer ante las autoridades correspondientes, mismos que se encuentran contemplados en el Capítulo II del Título Cuarto de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. ESMERALDA COLÍN GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DEPARTAMENTO DE
N.º 100



INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Recurso de Revisión: 02792/INFOEM/RD/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de la Función Registral del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

III. Inconforme con esa respuesta, el ocho de septiembre de dos mil dieciséis, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SARCOEM y se le asignó el número de expediente 02792/INFOEM/RD/RR/2016, en el que señaló como acto impugnado lo siguiente:

"la respuesta a la solicitud rectificación de datos de la cual emana el presente recurso" (sic)

Asimismo, EL RECURRENTE manifestó como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"de la cual no se puede ver el archivo mediante el cual me remitiesen según respuesta, siendo esto obscuro, por otra parte solicito aun sea corregida y actualizada la información de mis datos personales y lo solicito por este medio por ser factible según lo dispone la legislación de protección de datos personales del Estado de México, en su artículo Modalidades de la presentación de la solicitud Artículo 36.- La presentación de las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales se podrá realizar en cualquiera de las siguientes modalidades: (REFORMADA, G.G. 6 DE ENERO DE 2016) I. Por escrito presentado personalmente por el titular o su representante legal en la Unidad de Información, en los formatos establecidos para tal efecto, o bien a través de correo ordinario, correo certificado o servicio de mensajería. En los casos previstos en esta fracción, la solicitud deberá estar signada con la firma autógrafa del solicitante. II. Verbalmente por el titular o su representante legal en la Unidad de Información, la cual deberá ser capturada por el responsable en el formato respectivo; o (REFORMADA, G.G. 6 DE ENERO DE 2016) III. Por el sistema electrónico que el Instituto establezca para tal efecto. El escrito que se presente a través del sistema, deberá contener la firma electrónica avanzada del solicitante." (sic)

IV. De las constancias del expediente electrónico del SARCOEM, se desprende que en fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, se acordó la admisión a trámite del recurso de revisión que nos ocupa, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso

Recurso de Revisión: 02792/INFOEM/RD/RR/2016
 Sujeto obligado: Instituto de la Función Registral del
 Estado de México
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles conforme a lo dispuesto por los artículos 47 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, manifestaran lo que a su derecho conviniera, a efecto de presentar pruebas y alegatos; así como para que **EL SUJETO OBLIGADO** rindiera su informe justificado.

V. En cumplimiento a lo anterior, de las constancias del expediente electrónico del SARCOEM, se observa que el veintidós de septiembre de dos mil dieciséis **EL SUJETO OBLIGADO** envió el informe justificado; como se desprende de la siguiente imagen:




Bienvenido: Rocio Popoca García

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Sollicitud: 000021FR/RD/2016
 Folio Recurso de Revisión: 02792/INFOEM/RD/RR/2016
 Puede adjuntar archivos a este estatus
 Cambiar estatus: Cierre de la instrucción

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
02792-INFOEM-RD-RR-2016.pdf	Se remite de manera anexa el informe en el que se da a conocer al ciudadano que omitió un paso al abrir su respuesta, motivo por el cual no pudo visualizarla correctamente.	22/09/2016
Archivos enviados por el el Comisionado Ponente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
2792.pdf	Se adjunta el Acuerdo que otorga el plazo de tres días hábiles al Recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto al Informe Justificado presentado por el Sujeto Obligado.	27/09/2016

Recurso de Revisión: 02792/INFOEM/RD/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de la Función Registral del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Advirtiendo de dicho informe que, **EL SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo 02792-INFOEM-RD-RR-2016.pdf, el cual no se inserta, en razón de que fue puesto a disposición del **RECURRENTE** el día veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, para que en el plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera; sin embargo, **EL RECURRENTE** no realizó manifestación alguna, ni presentó pruebas o alegatos, tal y como se aprecia en la imagen que antecede.

VII. En fecha tres de octubre de dos mil dieciséis, este Instituto notificó a las partes el acuerdo de cierre de instrucción en los siguientes términos:



Acuerdo de Cierre de Instrucción

Recurso de revisión 02792/INFOEM/RD/RR/2016

En Metepec, Estado de México, a 03 de octubre de 2016

Visto el estado que guarda el Recurso de Revisión con número al rubro anotado, con fundamento en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **ACUERDA**:

PRIMERO. SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Remítase el expediente para que se dicte la resolución respectiva.

TERCERO. Notifíquese a las partes en la vía señalada para tal efecto.

Así lo Acordó y firma

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INFOEM
(RÚBRICA)

Recurso de Revisión: 02792/INFOEM/RD/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de la Función Registral del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

VIII. Con fundamento en los artículos 47 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 185 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se remitió el expediente a efecto de que la Comisionada EVA ABAID YAPUR formule y presente al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso conforme a lo dispuesto en los artículos 16, párrafo dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, fracción III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1; 44; 45; 47; 48; 65; 66, fracciones I y III de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; 2, 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; y 78 de los Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, publicados en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno", el tres de mayo del año dos mil trece.

Recurso de Revisión: 02792/INFOEM/RD/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de la Función Registral del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

SEGUNDO. El Recurso de Revisión fue interpuesto por la parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de rectificación de datos personales al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente del que tuvo conocimiento **EL RECURRENTE** de la respuesta impugnada, plazo que establecen los artículos 45 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En efecto, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada al **RECURRENTE**, el dos de septiembre de dos mil dieciséis; por consiguiente, el plazo para presentar el recurso de revisión transcurrió del cinco al veintiséis de septiembre del presente año; sin contemplar en dicho cómputo los días tres, cuatro, diez, once, diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco de septiembre del presente año, por corresponder a sábados y domingos; los cuales son considerados como días inhábiles; así como el día dieciséis de septiembre de la presente anualidad, por suspensión de labores; en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y del Calendario Oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el diecisiete de diciembre de dos mil quince.

Recurso de Revisión: 02792/INFOEM/RD/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de la Función Registral del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Consecuentemente, si el recurso que nos ocupa fue presentado el ocho de septiembre de dos mil dieciséis, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y por tanto se considera oportuno.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correlativo con el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SARCOEM**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SARCOEM** por motivo de la solicitud de rectificación de datos personales y del recurso a que da origen, es conveniente analizar la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** por lo que en primer término debemos recordar que la solicitud planteada por **EL RECURRENTE**, consistió en:

"SOLICITO SE RECTIFIQUE EL NOMBRE QUE APARECE EN LA ESCRITURA INSCRITA EN EL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS BAJO LOS SIGUIENTES DATOS: VOLUMEN 107 ESCRITURA NUMERO 2,326 CELEBRADA EN LA CIUDAD DE ZUMPANGO ESTADO MÉXICO EL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 1978 ANTE LA LICENCIADA RITA RAQUEL SALGADO TENORIO NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO POR LO ORDENADO POR EL JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO DE OS AUTOS EN RESOLUCIÓN DEL TREINTA DE MAYO DEL AÑO 1978, EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO 12/1978,

Recurso de Revisión: 02792/INFOEM/RD/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de la Función Registral del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EL LIBRO UNO SECCIÓN PRIMERA, PARTIDA QUINIENTOS CUARENTA Y TRES DEL VOLUMEN OCHENTA Y SIETE EN FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE. EN LA CUAL CITA UNA ESCRITURA DE MI PODERDANTE MANDATARIO DE NOMBRE [REDACTED] SIENDO ESTO INCOMPLETO E INCORRECTO SIENDO LO CORRECTO [REDACTED]

[REDACTED] LO PRESENTE LO SOLICITO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 66 Y 68 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL VIGENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO SUS RELACIONADOS 66 Y 68 DE LA LEY REGISTRAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO, DE IGUAL FORMA LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1 Y 6 CONSTITUCIONALES, QUE APLICAN DE MANERA GENERAL Y OBLIGATORIA PARA TODO EL TERRITORIO NACIONAL, POR LO QUE DE UNA VEZ ADVIERTE ESTA PARTE INTERESADA LA INAPLICABILIDAD Y FALTA DE MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTO DE LOS SIGNADO POR EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN EL PORTAL DE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO EL CUAL LIMITA LOS DERECHOS "ARCO" CONSULTABLE EN EL LINK : [HTTP://IFREM.EDOMEX.GOB.MX/AVISO_DATOS_PERSONALES](http://ifrem.edomex.gob.mx/aviso_datos_personales) QUE MANIFIESTA LO SIGUIENTE :EN CONGRUENCIA CON EL FUNDAMENTO LEGAL QUE RIGE EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE MÉXICO, EL EJERCICIO DE DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN ARCO SE ENCUENTRA LIMITADO A AQUELLOS SUPUESTOS EN DONDE NO EXISTA UN TRÁMITE ESPECÍFICO, LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN IV DE "LA LEY"... (SIC) MISMO QUE ES INCONSTITUCIONAL Y VIOLATORIO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRASPARECÍA Y DATOS PERSONALES VIGENTES TANTO EN TERRITORIO ESTATAL COMO EL FEDERAL, PUESTO QUE LA AFIRMACIÓN DE DICHO AVISO CITA COMO FUNDAMENTO EL ARTICULO 42 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN IV DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE ALA LETRA DICE: NEGATIVA DE DERECHOS ARCO ARTÍCULO 42.- LOS SUJETOS OBLIGADOS PODRÁN NEGAR EL ACCESO A LOS DATOS PERSONALES, O A REALIZAR LA RECTIFICACIÓN O CANCELACIÓN, O A CONCEDER LA OPOSICIÓN AL

Recurso de Revisión: 02792/INFOEM/RD/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de la Función Registral del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

TRATAMIENTO DE LOS MISMOS, EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: IV. CUANDO EXISTA UN IMPEDIMENTO LEGAL O LA RESOLUCIÓN DE UNA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE RESTRINJA EL ACCESO A LOS DATOS PERSONALES, O NO PERMITA LA RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN DE LOS MISMOS. LA NEGATIVA A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO PODRÁ SER PARCIAL SI UNA PARTE DE LOS DATOS SOLICITADOS NO ENCUADRA EN ALGUNA DE LAS CAUSALES ANTES CITADAS, EN CUYO CASO LOS SUJETOS OBLIGADOS EFECTUARÁN PARCIALMENTE EL ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN REQUERIDA POR EL TITULAR. EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS MENCIONADOS EN ESTE ARTÍCULO, EL RESPONSABLE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES, ANALIZARÁ EL CASO Y EMITIRÁ UNA RESOLUCIÓN FUNDADA Y MOTIVADA, LA CUAL DEBERÁ NOTIFICARSE AL SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. EN LAS RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES, LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN DEBERÁN INFORMAR AL SOLICITANTE DEL DERECHO Y PLAZO QUE TIENEN PARA PROMOVER EL RECURSO DE REVISIÓN. CASO, EL PAGO DE DERECHOS DEBERÁ EXCEDER EL COSTO DE REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL MATERIAL SOLICITADO Y EL COSTO DE ENVÍO. COMO SE NOTARA NO CITA LO PLANTEADO EN EL AVISO DE PRIVACIDAD DEL SUJETO OBLIGADO LO CUAL ESTABLECE COMO UN REQUISITO, SIN EL CUAL NO, LA AUSENCIA DE UN TRAMITE NOMINADO O ESPECIFICO PARA X O Y TRAMITE ESPECIFICADO ESTA PARTE QUE ES MATERIA DE CONGRUENCIA LA ELECCIÓN DE UNA U OTRA VÍA PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, NO ASÍ LA INTERPRETACIÓN DE MANERA RESTRICTIVA DE LA LEY O EN SU CASO VETAR UN DERECHO SIN DISPOSICIÓN LEGAL VIGENTE APLICABLE Y EN RESUMEN QUE SATISFAGA LO MENCIONADO POR NUESTRO ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL EL CUAL ADUCE LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SE PUEDE REQUERIR POR MEDIO DE UNIDAD DE INFORMACIÓN DE "EL INSTITUTO", EN EL DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA DOCTOR NICOLÁS SAN JUAN S/N, COLONIA EX HACIENDA LA MAGDALENA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50010 O EN SU CASO, ESTABLECER COMUNICACIÓN DE MANERA TELEFÓNICA A TRAVÉS DEL NÚMERO SIGUIENTE: (01722) 2362909 EXT 54041, EMAIL

Recurso de Revisión: 02792/INFOEM/RD/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de la Función Registral del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

IFREM@EDOMEX.GOB.MX, O DIRECTAMENTE EN EL INSTITUTO DE LA
FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN
ZUMPANGO DE OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO.” (sic)

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** en lo conducente de su respuesta señaló lo siguiente:

“...se le informa que este organismo se encuentra imposibilitado para atender la solicitud de rectificación de datos personales, ya que la modificación de instrumentos notariales no es parte de las funciones y atribuciones conferidas en el marco jurídico que rige su actuación, por lo que tendrá que acudir ante el notario que se celebró el acto y solicitarle la elaboración de una escritura aclaratoria de los datos que desea rectificar sobre la escritura que refiere en su petición, en caso de ser necesario podrá visitar el directorio de Notarías del Estado de México a través de la siguiente liga: <http://www.colegiodenotariosedomex.com/html> o comunicarse al Colegio de Notarios del Estado de México en los teléfonos (01 722) 2 19 72 89 y (01 800) 837 67 57 a fin de ubicar la notaria correspondiente...” (sic)

Por su parte, **EL RECURRENTE** señaló como acto impugnado el siguiente:

“la respuesta a la solicitud rectificación de datos de la cual emana el presente recurso” (sic)

Asimismo, manifestó como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“de la cual no se puede ver el archivo mediante el cual me remitiesen según respuesta, siendo esto obscuro, por otra parte solicito aun sea corregida y actualizada la información de mis datos personales y lo solicito por este medio por ser factible según lo dispone la legislación de protección de datos personales del Estado de México, en su artículo Modalidades de la presentación de la solicitud Artículo 36.- La presentación de las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales se podrá realizar en cualquiera de las siguientes modalidades: (REFORMADA, G.G. 6 DE ENERO DE 2016) I. Por escrito presentado personalmente por el titular o su representante legal en la Unidad de Información,

Recurso de Revisión: 02792/INFOEM/RD/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de la Función Registral del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

en los formatos establecidos para tal efecto, o bien a través de correo ordinario, correo certificado o servicio de mensajería. En los casos previstos en esta fracción, la solicitud deberá estar signada con la firma autógrafa del solicitante. II. Verbalmente por el titular o su representante legal en la Unidad de Información, la cual deberá ser capturada por el responsable en el formato respectivo; o (REFORMADA, G.G. 6 DE ENERO DE 2016) III. Por el sistema electrónico que el Instituto establezca para tal efecto. El escrito que se presente a través del sistema, deberá contener la firma electrónica avanzada del solicitante.” (sic)

Siendo importante señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** mediante informe justificado ratificó su respuesta.

Primeramente, es de señalar que la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, tiene por objeto garantizar la protección de los datos personales que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados, así como establecer los principios, derechos, la transmisión de datos personales, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales y el procedimiento para el ejercicio de éstos, los sistemas, el tratamiento, las medidas de seguridad de los datos personales, obligaciones, sanciones y responsabilidades en esta materia.

Asimismo, el artículo 34 de la Ley de Protección de Datos Personales vigente en la entidad, establece los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, los cuales su procedencia se hará efectiva una vez que el titular o su representante legal acrediten su identidad o representación, respectivamente.

Por otra parte, los derechos de acceso rectificación, cancelación y oposición de datos personales, conlleva un conjunto de elementos distintivos, como los derechos del titular a consentir, saber

Recurso de Revisión: 02792/INFOEM/RD/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de la Función Registral del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

y tener el control sobre la obtención, uso y destino de su información personal. Es decir, los titulares encuentran la posibilidad de ejercer una serie de derechos para hacer efectiva la protección de sus datos personales, que se refieren al Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, comúnmente designados, por su acrónimo, como derechos ARCO, tal y como lo establecen el artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de los cuales fue reconocido como un derecho humano y fundamental, mismo que son del tenor literal siguiente:

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”

En efecto, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de los datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

En términos generales los titulares de los datos personales, a través del ejercicio de los derechos ARCO, tienen control sobre su información personal que se encuentra en poder de las Instituciones, como lo es en el presente caso el Instituto de la Función Registral del Estado de

Recurso de Revisión: 02792/INFOEM/RD/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de la Función Registral del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

México, y específicamente en el caso de que un titular a través del ejercicio del derecho de Rectificación de datos personales solicite la rectificación del nombre en la Escritura inscrita en el Archivo General de Notaría; sin embargo, respecto de la rectificación de datos personales, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, dispone lo siguiente:

Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México

"Artículo 25.- Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales son derechos independientes. El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo ni impide el ejercicio de otro. La procedencia de estos derechos, en su caso, se hará efectiva una vez que el titular o su representante legal acrediten su identidad o representación, respectivamente.

Derecho de Rectificación

Artículo 27.- El titular tendrá derecho a solicitar la rectificación de sus datos personales cuando sean inexactos, incompletos, inadecuados o excesivos, siempre que sea posible y no exija esfuerzos desproporcionados, a criterio de los sujetos obligados.

Será el responsable del tratamiento, en términos de los lineamientos, quien decidirá cuando la rectificación resulte imposible o exija esfuerzos desproporcionados.

La rectificación podrá hacerse de oficio, cuando el responsable del tratamiento tenga en su posesión los documentos que acrediten la inexactitud de los datos.

Cuando los datos personales hubiesen sido transmitidos con anterioridad a la fecha de rectificación dichas rectificaciones deberán hacerse del conocimiento de las personas a quienes se les hubiera transmitido, quienes deberán realizar también la rectificación correspondiente.

Artículo 34.- Los titulares o sus representantes legales podrán solicitar a través de la Unidad de Información, previa acreditación, en términos de lo que establezca la presente Ley, que se les otorgue acceso, rectifique, cancele, o que haga efectivo su

Recurso de Revisión: 02792/INFOEM/RD/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de la Función Registral del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

derecho de oposición, respecto de los datos personales que le conciernan y que obren en una base de datos en posesión de los sujetos obligados.

El ejercicio del derecho a que se refiere el párrafo anterior, respecto a los datos de personas fallecidas o de quienes haya sido declarada judicialmente su presunción de muerte, será a través de sus representantes.

Requisitos de Solicitudes para el Ejercicio de los Derechos ARCO

Artículo 35.- *La solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los datos personales, deberá contener:*

- I. El nombre del solicitante y domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como el correo electrónico, así como los datos generales de su representante, en su caso;*
- II. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos a que se refiere este artículo;*
- III. El Nombre del Sujeto obligado a quien se dirija;*
- IV. El domicilio, mismo que se debe encontrar dentro del Estado de México, o medio electrónico para recibir notificaciones; y*
- V. Cualquier otro elemento que facilite la localización de los datos personales.*

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales se señalará la modalidad en la que el titular prefiere se otorgue éste, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas u otro tipo de medio electrónico.

En el caso de solicitudes de rectificación de datos personales, el titular deberá indicar, además, las modificaciones a realizarse y aportar la documentación que sustente su petición.

Negativa de Derechos ARCO

Artículo 42.- *Los sujetos obligados podrán negar el acceso a los datos personales, o a realizar la rectificación o cancelación, o a conceder la oposición al tratamiento de los mismos, en los siguientes supuestos:*

- I. Cuando el solicitante no sea el titular, o el representante legal no esté debidamente acreditado para ello;*
- II. Cuando en los sistemas de datos personales, no se encuentren los datos personales del solicitante;*
- III. Cuando se lesionen los derechos de un tercero; y*

Recurso de Revisión: 02792/INFOEM/RD/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de la Función Registral del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

IV. Cuando exista un impedimento legal o la resolución de una autoridad competente, que restrinja el acceso a los datos personales, o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos.

La negativa a que se refiere este artículo podrá ser parcial si una parte de los datos solicitados no encuadra en alguna de las causales antes citadas, en cuyo caso los sujetos obligados efectuarán parcialmente el acceso, rectificación, cancelación y oposición requerida por el titular.

En cualquiera de los supuestos mencionados en este artículo, el responsable del sistema de datos personales, analizará el caso y emitirá una resolución fundada y motivada, la cual deberá notificarse al solicitante a través de la Unidad de Información del sujeto obligado.

En las respuestas a las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, las unidades de información deberán informar al solicitante del derecho y plazo que tienen para promover el recurso de revisión.

(Énfasis añadido)

Conforme a ello la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, prevé la procedencia de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, la cual ejercerá el titular de los datos o su representante legal, previa acreditación de su identidad o representación respectivamente, asimismo, el derecho del titular a solicitar la rectificación de los datos personales, procede cuando los datos que sean tratados resultan inexactos, incompletos, inadecuados o excesivos, es decir, los datos deben de cumplir con el principio de calidad.

Al respecto, es oportuno señalar que los Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, establecen en su artículo 31 que el derecho de rectificación es la facultad que tiene el titular para que se modifiquen los datos que resulten ser inexactos, incompletos, inadecuados o excesivos,

Recurso de Revisión: 02792/INFOEM/RD/RR/2016
 Sujeto obligado: Instituto de la Función Registral del
 Estado de México
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

siempre que sea posible y no exija esfuerzos desproporcionados, a criterio de los Sujetos Obligados.

Conforme a lo anterior, se concluye que el derecho de rectificación de datos personales, procede cuando los datos son inexactos, incompletos, inadecuados o excesivos, es decir, los datos tienen que cumplir con el principio de calidad.

Siendo así que este Órgano Garante considera que las razones o motivos de inconformidad expresadas por EL RECURRENTE resultan infundadas en razón de las siguientes consideraciones:

Primeramente, es de señalar que EL RECURRENTE se inconforma por no poder ver el archivo que EL SUJETO OBLIGADO adjunta a su respuesta; en este sentido, es de señalar que EL SARCOEM cuenta con medidas de seguridad y protección, en razón que mediante éste se pueden ejercer derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales; es así que mediante el acuse de solicitud de rectificación de datos personales, se proporciona un "Código para el solicitante", como se aprecia en la siguiente imagen:

Infoem SISTEMA DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO **SARCOEM**

ACUSE DE SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES

SUJETO OBLIGADO
 INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Fecha de Recepción(dd-mm-aaaa): 10/08/2016 Hora(hh:mm:ss): 10:39:25

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE: [REDACTED]
 APELLIDO PATERNO: [REDACTED] APELLIDO MATERNO: [REDACTED] NOMBRE(S): [REDACTED]

DOCUMENTOS OFICIALES DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

Credencial para votar ☐ Pasaporte ☐ Licencia para conducir ☐
 Cédula profesional ☐ Cartilla de servicio militar ☐ Otro ☐
 OTRO TIPO DE IDENTIFICACIÓN (Especificar):

DATOS DE PERSONALIDAD Y REPRESENTACIÓN
 CURP: [REDACTED]

SARCOEM MEDIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES

Número de folio de la Solicitud: 00002/IFR/RD/2016
 Código para el Solicitante: [REDACTED]

Recurso de Revisión: 02792/INFOEM/RD/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de la Función Registral del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Atento a ello, para poder revisar archivos adjuntos a la respuesta, el Sistema solicita se ingrese dicho código, como se aprecia a continuación:

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD	
<u>Archivos Adjuntos</u>	
De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo 00002-IFR-RD-2016.pdf	
Para visualizar correctamente los archivos, debe ingresar el código de la solicitud.	
Validar	
IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF	

Por lo que una vez, que se introduzca el código solicitado en la respuesta a la solicitud, podrá estar en posibilidad **EL RECURRENTE** de observar el archivo adjunto a la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

Una vez precisado lo anterior, es de señalar que al **RECURRENTE** le interesa rectifique el nombre de su poderdante que aparece en la escritura inscrita en el Archivo General de Notarías.

Al respecto, los artículos 8.1 y 8.32 del Código Civil del estado de México, refieren lo siguiente:

"Artículo 8.1.- Mediante el Registro Público de la Propiedad se da publicidad a los actos jurídicos para que surtan efectos contra terceros.

El Registro Público de la Propiedad tiene como finalidad dar certeza y seguridad jurídica en el tráfico inmobiliario, así como las demás finalidades previstas en este Código, en la Ley Registral y en el Reglamento.

Recurso de Revisión: 02792/INFOEM/RD/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de la Función Registral del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

La seguridad jurídica es una garantía institucional que se basa en un título auténtico generador del derecho y en su publicidad que opera a partir de su inscripción o anotación registral, por lo tanto, el Registrador realizará siempre la inscripción o anotación de los documentos que se le presenten. Las causas de suspensión o denegación se aplicarán de manera estricta, por lo que sólo podrá suspenderse o denegarse una inscripción o anotación, en los casos de excepción que señala el artículo 8.32.

Para efectos de este Libro Octavo se entenderá por "Ley Registral" a la Ley Registral para el Estado de México y "Reglamento" al Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México; el cual proveerá en la esfera administrativa a la exacta observancia de este Código y de la Ley Registral.

Artículo 8.32.- Previo a la inscripción, el Registrador calificará extrínsecamente el documento presentado dentro del plazo señalado en el artículo anterior. La calificación registral consistirá en verificar únicamente que:

- I. El documento presentado sea de los que deben inscribirse o anotarse;*
 - II. El documento satisfaga los requisitos de forma establecidos en la ley que lo rige como necesarios para su validez;*
 - III. En el documento conste acreditada la identidad, capacidad y legitimación de los otorgantes que el acto consignado requiera, en su caso. Cuando por cualquier circunstancia alguno de los titulares registrales varíe su nombre, denominación o razón social, procederá la inscripción cuando así se hubiere hecho constar ante Notario Público;*
 - IV. Exista identidad entre el bien previamente inscrito y el descrito en el título. No habrá falta de identidad cuando no coincida la descripción en uno o algunos de los datos, si de los demás elementos comparados se desprende dicha identidad;*
 - V. No haya incompatibilidad entre el texto del documento y los asientos del registro, conforme a lo previsto por el artículo 8.30;*
 - VI. Esté fijada la cantidad máxima que garantice un gravamen en el caso de obligaciones de monto indeterminado;*
 - VII. En el acto consignado en el instrumento se observe el tracto sucesivo en los términos del artículo 8.29;*
 - VIII. El documento cumpla con los requisitos que deba llenar de acuerdo con el Código, la Ley Registral u otras leyes aplicables, como indispensables para su inscripción; y*
 - IX. No haya operado el cierre de registro, por mandamiento judicial o administrativo.*
- Verificado lo anterior, el Registrador deberá realizar la anotación o inscripción dentro del plazo mencionado en el artículo anterior.*

Recurso de Revisión: 02792/INFOEM/RD/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de la Función Registral del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Los Registradores no podrán exigir otros datos, requisitos e información que la necesaria para el llenado del Formato Precodificado.

Del precepto legal señalado, se desprende que el Registro Público de la Propiedad tiene como finalidad dar certeza y seguridad jurídica en el tráfico inmobiliario y si por cualquier circunstancia alguno de los titulares registrales varíe su nombre, , procederá la inscripción cuando así se hubiere hecho constar ante Notario Público; caso contrario podrá denegarse una anotación.

Por su parte los artículos 2, 4, 5 y 7 de la Ley Registral del Estado de México, disponen lo siguiente:

"Artículo 2.- El Registro Público de la Propiedad del Estado de México es la institución que tiene por objeto dar publicidad a la situación jurídica de los bienes y derechos, así como a los actos y hechos jurídicos que conforme a la Ley deban registrarse para surtir efectos contra terceros, a fin de otorgar certeza y seguridad jurídica a los mismos; funciona bajo la responsabilidad del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Artículo 4.- El Instituto tendrá su domicilio en la ciudad de Toluca de Lerdo y las oficinas registrales se ubicarán en los municipios que establezca su Reglamento Interior.

Artículo 5.- La operación del Registro Público estará a cargo del Instituto, éste la ejercerá a través de sus oficinas registrales y demás unidades administrativas con facultades para ello.

Artículo 7.- La función registral se regirá por los principios de publicidad, inscripción, especialidad, fe pública registral, legitimación, consentimiento, tracto sucesivo, excepto en tratándose del registro de personas jurídicas colectivas, rogación, prelación y de legalidad, establecidos en el Código y contenidos en las disposiciones siguientes.

La seguridad jurídica es una garantía institucional que se basa en un título auténtico generador del derecho y en su publicidad que opera a partir de su inscripción o anotación registral, por lo tanto, el Registrador realizará siempre la inscripción o anotación de los documentos que se le presenten. Las causas de suspensión o denegación se aplicarán de manera

Recurso de Revisión: 02792/INFOEM/RD/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de la Función Registral del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

estricta, por lo que sólo podrá suspenderse o denegarse una inscripción o anotación, en los casos de excepción que señala el Código y esta Ley.”

De lo anterior, se advierte que el Registro Público de la Propiedad del Estado de México, funciona bajo la responsabilidad del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la cual tiene por objeto dar publicidad a la situación jurídica de los bienes y derechos, así como a los actos y hechos jurídicos que conforme a la Ley deban registrarse para surtir efectos contra terceros, a fin de otorgar certeza y seguridad jurídica a los mismos.

En consecuencia, es de señalar que la rectificación de datos solicitada por **EL RECURRENTE**, no es procedente, en razón de como bien lo dijo **EL SUJETO OBLIGADO**, no se encuentra dentro de sus funciones conferidas en el marco jurídico que rige su actuación.

Ahora bien, es importante señalar que en cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, **EL SUJETO OBLIGADO** orienta al **RECURRENTE** a efecto de que acuda ante el Notario que celebró el acto y solicite una escritura aclaratoria de los datos que desea rectificar de la escritura referida en su solicitud, proporcionándole el link del directorio de Notarias del Estado de México y los teléfonos del Colegio de Notarios del Estado de México.

En consecuencia, atendiendo a las circunstancias del caso particular que nos ocupa, este Órgano Garante concluye que la solicitud de rectificación de datos personales solicitada por **EL RECURRENTE**, no es la vía.

Recurso de Revisión: 02792/INFOEM/RD/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de la Función Registral del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Así las cosas, no es competencia de este Órgano Garante resolver sobre la procedencia del trámite; sino únicamente constatar si se ha vulnerado el derecho de acceso a datos personales que intento ejercer el particular, pero el cual, no es procedente por las razones que se han expuesto; atento a ello resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**, respecto de la solicitud de información 00002/IRF/RD/2016.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, fracción III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 41, 45, 47 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad planteadas por **EL RECURRENTE** por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando **QUINTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** otorgada a la solicitud de rectificación de datos personales 00002/IRF/RD/2016.

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para su conocimiento.

Recurso de Revisión: 02792/INFOEM/RD/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de la Función Registral del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE**, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EVA ABaid YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Ausencia Justificada
Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Recurso de Revisión: 02792/INFOEM/RD/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto de la Función Registral del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)

ii Infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de doce de octubre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión número 02792/INFOEM/RD/RR/2016.

YAM/RRG